

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO REGLAMENTO DE LICENCIAS DEPORTIVAS

1. La integración de deportistas, técnicos, jueces-árbitros en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO (RFESS) se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia del estamento y categoría respectivo. La concesión de la licencia implica que su titular entra a formar parte de la estructura federativa, con los derechos y obligaciones que ello supone, de acuerdo a lo establecido la Legislación Deportiva vigente así como en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.
2. Se establecen los siguientes tipos de licencia:
 - Deportistas.

Deberán estar en posesión de la correspondiente formación de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y/o los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.
 - Jueces-Árbitros.

Deberán estar en posesión de la correspondiente formación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la RFESS.
3. La licencia se expide por la federación autonómica de salvamento y socorrismo integrada en la RFESS y produce los efectos de integración especificados en el artículo 1 cuando se dan las siguientes circunstancias:
 - Que la FA de salvamento y socorrismo haya procedido a la inscripción de la licencia en su correspondiente Registro Autonómico y la haya comunicado a la RFESS a través de la plataforma informática de tramitación de licencias facilitada por la RFESS a la FA de salvamento y socorrismo, en la que como mínimo se deberán consignar los siguientes datos: nombre, apellidos, sexo (H/M), fecha de nacimiento, NIF o NIE, nº de licencia, tipo de licencia y categoría.
 - Que la FA remita por correo electrónico a administracion@rfess.es una copia del resguardo de pago de la cuota que corresponde a la RFESS del precio total que corresponde por la expedición de la licencia de la FA de salvamento y socorrismo, según el acuerdo tomado por la Asamblea General de la RFESS.
 - Que la FA de salvamento y socorrismo remita junto con la primera comunicación de inscripción de licencias de cada temporada deportiva una copia en formato PDF de la Póliza de Accidente Deportivo contratada para la temporada en curso. La RFESS remitirá a su vez dicha póliza al Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de lo establecido en el RD 849/1993 regulador del seguro de accidente deportivo obligatorio.
4. A los efectos de lo establecido en el artículo 3 las FA de salvamento y socorrismo integradas en la RFESS tienen obligación de tramitar y abonar a la RFESS todas las licencias autonómicas que se inscriban en su registro de licencias en cada temporada.

#StopAhogados

5. Las cuotas que la FA de salvamento y socorrismo deberá abonar a la RFESS por la tramitación de cada tipo de licencia y categoría para cada temporada se fijarán por la Asamblea General de la RFESS de acuerdo a los siguientes criterios:
 - La cuota se aprobará por mayoría simple de los presentes en la reunión de la Asamblea General.
 - Aparte del voto general, dentro del estamento de federaciones autonómicas, será necesario que la cuota cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los representantes de éstas presentes en la reunión.
 - El voto favorable de los representantes de las FA de salvamento y socorrismo presentes en la reunión deberá, además de lo especificado en el apartado b) anterior, sumar la mayoría absoluta del total de las licencias tramitadas de la RFESS durante la temporada en que se celebre la reunión.
6. En caso de que en la Asamblea General no se alcanzasen las mayorías establecidas en los apartados b) y c) anteriores, la RFESS lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Deportes, en un plazo no superior a 10 días hábiles, para que dicha decisión sea tomada por el Órgano Independiente creado al efecto de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley 15/2014. Mientras el citado Órgano independiente toma su decisión, y a fin de no paralizar la actividad de la RFESS, se aplicarán las cuotas aprobadas para la temporada precedente.
7. No obstante lo anterior la RFESS podrá expedir sus licencias directamente en los siguientes casos:
 - Cuando en la Comunidad Autónoma no exista FA de salvamento y socorrismo.
 - Cuando la FA de salvamento y socorrismo de la Comunidad Autónoma no se encuentre integrada en la RFESS.
 - Cuando se den supuestos de imposibilidad material.
 - Cuando así se determine por la propia FA de salvamento y socorrismo.
 - Cuando se trate de licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización de la ILS o de la ILSE.
 - Cuando la FA de salvamento y socorrismo incumpla lo establecido en el presente Reglamento, hasta el fin de la temporada.
8. La RFESS será responsable de la gestión y mantenimiento de un censo de licencias a disposición de todas las FA de salvamento y socorrismo integradas en la misma con las limitaciones que establezca la legislación de Protección de datos.
9. No podrán obtener la licencia de la RFESS aquellas personas que hayan sido sancionadas por dopaje tanto en el ámbito estatal, autonómico o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la correspondiente sanción.
10. Cualquier deportista que solicite su licencia podrá ser requerido para ser sometido a un control de dopaje.

DISPOSICIONES FINALES.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2015 coincidiendo con el comienzo de la temporada 2015/2016.

#StopAhogados